

RESOLUCIÓN RTV-309-11-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 261 de la Carta Magna señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."*

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el quinto Artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*

Que, el segundo inciso del Artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: 1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará; 2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y, 3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.- El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia."*

Que, los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.- Fusióne** el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de

9
9

Telecomunicaciones –CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante oficios s/n del 19 de septiembre y 17 de octubre del 2011, el Monseñor Walter Jehová Heras, representante legal del Vicariato Apostólico de Zamora, solicitó la autorización de un canal temporal para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de categoría servicio público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS” (Canal 4), matriz de la ciudad de Los Encuentros, para servir a las ciudades de Zamora.

Que, con oficio SNT-2011-1623 de 21 de octubre de 2011, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que previo a que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conozca y resuelva la solicitud de autorización para la operación de frecuencias temporales, emita su respectivo informe técnico – jurídico, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, con oficio ITC-2012-0727 de 19 de marzo de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite los informes técnico y jurídico, relacionados con la autorización para la operación temporal, mediante el cual concluye que: *“Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido de autorización para la operación temporal de una repetidora de la estación de televisión de categoría de servicio público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS” (Canal 4), matriz de la ciudad de Los Encuentros, cantón Yantzaza, para servir a las ciudades de Zamora y Cumbaratza, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.”*

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, con memorando DGGER-2012-0367 de 10 de abril de 2012, remite el informe ITGER-2012-0172, concluyendo que: *“Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.”*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el memorando DGJ-2012-0969 de 03 de mayo de 2012, en el que concluye que: *“...considerando que existe informes favorables de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección concluye que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar el uso de las frecuencias temporales a favor del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA,, toda vez que la petición fue realizada al amparo y de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.”*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del oficio ITC-2012-0727 y de los memorandos DGGER-2012-0367 y DGJ-2012-0969, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del Vicariato Apostólico de Zamora, la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros, para servir a la ciudad de Zamora, y la respectiva frecuencia auxiliar, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

FRECUENCIA PRINCIPAL

No.	CANAL TEMPORAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	5	Repetidora	Zamora	LOMA EL CUELLO	354	ARREGLO DE 3 ANTENAS DIÉDRICAS

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6425 - 7100	CERRO PACHICUTZA - LOMA EL CUELLO	Enlace Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización temporal será de un año calendario a partir de la notificación de la presente Resolución. En caso de que el contrato de concesión de la estación matriz no sea renovado, esta autorización terminará conjuntamente con la vigencia del contrato de la estación matriz.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo de \$ 457,44 (dólares americanos), mismo que deberá ser cancelado por la concesionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de su notificación, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que a su vez notificará al Vicariato Apostólico de Zamora.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 15 de Mayo de 2012.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL